



NACIONAL



RESOLUCION 55/2005
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Aprobación de la suscripción del Acuerdo Marco de Colaboración entre esta Superintendencia y el Ministerio de Salud de la Pcia. de Santa Fe.
del 17/01/2005; Boletín Oficial 21/01/2005

VISTO el [Decreto N° 939/00](#), la [Resolución N° 487/02-MS](#) y el Expediente N° 84988/05-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto tramita la celebración de un Acuerdo Marco de Colaboración entre esta Superintendencia y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PCIA. DE SANTA FE, cuyo objeto es promover las acciones tendientes a concretar la suscripción de una serie de Acuerdos de Colaboración con los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada que indique la máxima autoridad sanitaria de dicha Provincia, cuyo modelo se adjunta como Anexo del Convenio.

Que los acuerdos a suscribirse con los referidos Hospitales Públicos se refieren tanto la provisión y suministro de datos, como el acortamiento de los plazos de tramitación de los reclamos hospitalarios realizados en el marco del [Decreto N° 939/00](#).

Que la celebración del Acuerdo Marco con el citado Ministerio es propiciada por la Gerencia de Control Prestacional de este Organismo, en el marco de la actividad que se viene llevando a cabo suscribiendo similares instrumentos con Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada o Ministerios Provinciales.

Que tales acuerdos revisten importancia como herramienta destinada a la obtención de información sanitaria y epidemiológica que permita conformar el Conjunto Mínimo Básico de Datos de la Seguridad Social de la República Argentina, de modo de obtener estadísticas homogéneas para la implementación de políticas sanitarias con base científica.

Que el Acuerdo Marco no implica erogaciones económicas de ninguna de las partes en favor de la otra y ha sido refrendado por el Sr. Ministro de Salud de la Provincia de Santa Fe y el Sr. Ministro de Salud y Ambiente de la Nación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° [1615/96](#) y [145/03](#).

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Apruébase la suscripción del Acuerdo Marco de Colaboración entre esta Superintendencia y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PCIA. DE SANTA FE, que como Anexo forma parte integrante de este acto.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese.

RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO



055/05

1



Ministerio de Salud y Acción Social
Superintendencia de Servicios de Salud

**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y EL
MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Entre la Superintendencia de Servicios de Salud, Organismo Descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Salud de la Nación (Decreto 1615/96 PEN), en adelante la Superintendencia, representada en este acto por el Superintendente de Servicios de Salud, Dr. Rubén Humberto Torres, por una parte; el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Juan Héctor Sylvestre Begnis, por la otra, en adelante el Ministerio de Salud de Santa Fe; convienen en celebrar el presente Acuerdo Marco de Colaboración. Encontrándose presentes en este acto el Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe, Ing. Jorge Alberto Obeid, y el Sr. Ministro de Salud y Ambiente de la Nación, Dr. Ginés González García, proceden a refrendar el presente instrumento.

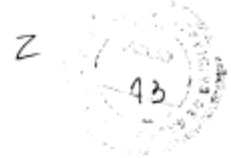
I.- ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta:

- I. Que los egresos hospitalarios representan una de las fuentes estadísticas de información claves de la Sanidad de un país.



055/05



Ministerio de Salud y Acción Social
Superintendencia de Servicios de Salud

II. Que en la Superintendencia de Servicios de Salud se intenta homogeneizar esas estadísticas en un Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD-SSSalud) cuyas utilidades pueden ser el pilar de la gestión interna, la planificación, la financiación, la presupuestación, la estimación de calidad asistencial y la satisfacción del usuario del sistema, dando lugar a datos para poder llevar adelante una Política de Salud con base científica.

III. Que se ha celebrado el Acuerdo Marco de Hermandad entre el Ministerio de Salud de la Nación, la Superintendencia de Servicios de Salud y la Comunidad de Madrid, tendiente a la implementación del CMBD-SSSalud para el Sistema Nacional de Salud.

IV. Que el propósito del mencionado Acuerdo se estudia y se desarrolla bajo la supervisión de la Agencia Laín Entralgo de la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid y de la Gerencia de Control Prestacional de la Superintendencia de Servicios de Salud.

V. Que, en este sentido, la Superintendencia de Servicios de Salud ha resuelto implementar una serie de 'experiencias piloto', designándose para llevarla a cabo a los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada de la Provincia de Santa Fe, por su reconocida excelencia y la destacada capacitación técnica y profesional de sus recursos humanos.



055/05

3
12-3

Ministerio de Salud y Acción Social
Superintendencia de Servicios de Salud

VI. Que la Provincia de Santa Fe, a través de su Ministerio de Salud, por su parte, ha estimado pertinente adherirse a dichas 'experiencias piloto' en razón de los beneficios que redundarían en la Gestión de los Recursos Sanitarios.

II.- OBJETIVOS:

En concordancia con los antecedentes expuestos, se celebra el presente con el objeto de:

1. Conformar un circuito de provisión y suministro de información sanitaria y epidemiológica tendiente a generar el Conjunto Mínimo Básico de Datos de la Seguridad Social de la República Argentina (CMBD-SSSalud) que posibilite establecer estadísticas epidemiológicas homogéneas para la implementación de políticas públicas sanitarias con base científica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Resolución 487/02 MS.

2. Optimizar la Gestión de Facturación y Cobranza de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada de la Provincia de Santa Fe, en lo atinente al recupero de los gastos en la atención médica brindada a beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud en los términos del Decreto 939/00 PEN.



055/05

4

41

Ministerio de Salud y Acción Social
Superintendencia de Servicios de Salud

3. Favorecer el trabajo en conjunto entre la Superintendencia y Ministerio de Salud de Santa Fe, en lo relativo a la Optimización de los Recursos de Salud, sobre la base del relevamiento estadístico de la información proporcionada, mediante la Evaluación permanente de la Gestión Sanitaria.

III.- METODOLOGÍA:

1. Con estos alcances, la Superintendencia y el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe acuerdan promover acciones tendientes a concretar la suscripción de una serie de Acuerdos de Colaboración a celebrarse entre la Superintendencia y los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada que indique la máxima Autoridad Sanitaria de dicha Provincia, según las modalidades establecidas en el 'Acuerdo de Colaboración entre la Superintendencia de Servicios de Salud y el Hospital Público de Gestión Descentralizada', que como Anexo I se agrega al presente, y en los plazos que las partes establezcan oportunamente.
2. Se deja expresado que la ejecución del presente Acuerdo no significará erogación económica de ninguna de las partes a favor de la otra.
3. El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su suscripción y regirá hasta tanto cualquiera de las partes comunique a la otra su



055/05

S



Ministerio de Salud y Acción Social
Superintendencia de Servicios de Salud

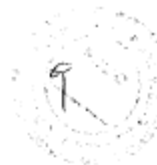
decisión de rescindirlo. El ejercicio de esta facultad deberá realizarse mediante notificación fehaciente, con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que pretenda hacerse efectiva, y no dará lugar a indemnización alguna a favor de ninguna de las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 22 días del mes de Diciembre de 2004.



055/05

6



Ministerio de Salud y Acción Social
Superintendencia de Servicios de Salud

ANEXO I
ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y EL
HOSPITAL DE

.....

Entre la Superintendencia de Servicios de Salud, Organismo Descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Salud de la Nación (Decreto 1615/96 PEN), en adelante la Superintendencia, representada en este acto por el Superintendente de Servicios de Salud, Dr. Rubén Humberto Torres, por una parte; y el Hospital de

Hospital Público de Gestión Descentralizada inscripto en el Ministerio de Salud de la Nación con el Código N° _____, en adelante el Hospital _____, representado en este acto por

_____ por la otra; convienen en celebrar el presente Acuerdo de Colaboración, considerando:

Que con fecha _____, se ha suscripto entre la Superintendencia de Servicios de Salud y el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, un Acuerdo Marco de Colaboración, en el cual se prevé la incorporación de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada a las mencionadas 'experiencias piloto' mediante la suscripción de un Acuerdo a tales efectos con la Superintendencia de Servicios de Salud.



055/05

7

8

Ministerio de Salud y Acción Social
Superintendencia de Servicios de Salud

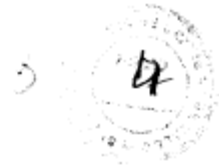
I.- METODOLOGÍA:

En concordancia con los Antecedentes y Objetivos mencionados en el Acuerdo Marco al que se ha hecho alusión, la Superintendencia hace entrega en este acto al Hospital _____:

1. de una (1) copia del CD con el Sistema SCAN, el cual consiste en un utilitario informático con fines pedagógicos para la implementación de la Codificación por CIE-9-MC.
2. de una (1) copia en CD de un Aplicativo Informático que permite el registro de toda la atención que los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada brindan a los beneficiarios de los Agentes Nacionales del Seguro de Salud – confección del Anexo II Comprobante de Atención previstos en la Resolución 487/02 MS – información básica para el cálculo estadístico.
3. de una (1) copia del Padrón de Beneficiarios de Agentes Nacionales del Seguro de Salud, actualizado al _____, que consta de un (1) CD; y cuyas actualizaciones mensuales serán proporcionadas por la Superintendencia en la forma y oportunidad en que las partes oportunamente convengan.



055/05



Ministerio de Salud y Acción Social
Superintendencia de Servicios de Salud

El Sistema Scan, el Aplicativo entregado y el Padrón de Beneficiarios de los Agentes Nacionales del Seguro de Salud, no podrán ser vendidos y/o cedidos en todo o en parte, para su uso o para cualquier otra actividad, por ningún motivo o causa, en forma permanente o temporaria, a ninguna entidad o persona, sea física o jurídica, pública o privada, existente o por crearse; haciéndose responsable el Hospital _____ por las acciones legales que pudieren corresponder de verificarse el incumplimiento de lo manifestado precedentemente.

II.- PAUTAS:

A efectos de dar cumplimiento a los objetivos mencionados *ut supra*, ambas partes se comprometen a respetar y cumplir las siguientes pautas:

PRIMERA: El Hospital _____ deberá codificar de acuerdo al CIE-9-MC todo egreso hospitalario y procedimiento resultante de la atención médica brindada a quienes fueren beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud. En este sentido, se aclara que dicha Clasificación Internacional posibilita la codificación total de diagnósticos principales, hasta doce (12) diagnósticos secundarios, hasta veintiún (21) procedimientos diagnósticos, hasta veintiún (21) procedimientos terapéuticos, y hasta siete (7) morfologías neoplásicas. Las prácticas ambulatorias podrán codificarse de acuerdo al CIE-9-MC, por sintomatología o en base a una clasificación similar.

No obstante ello, dicho Hospital deberá dar cumplimiento a lo establecido en





055/05

10



Ministerio de Salud y Acción Social
Superintendencia de Servicios de Salud

Superintendencia, para lo cual, conjuntamente con la documentación requerida en la Resolución 487/02 MS, deberá presentar el archivo denominado 'Facturación'. En dicho archivo se agruparán los registros de Anexos II por Factura, para su procesamiento informático al efectuarse el reclamo a través del Sistema de Débito Automático, cuyo diseño y modalidades están contenidos en el Aplicativo que se entrega al mencionado Hospital.

CUARTA: La Superintendencia tramitará los reclamos que el Hospital _____ efectúe a través del Sistema de Débito Automático dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de los mismos, en lo atinente a su procesamiento, análisis, y posterior requerimiento de fondos a la AFIP.

QUINTA: Como autoridad de aplicación del Sistema de Débito Automático previsto en el Decreto 939/00 PEN, y reglamentado en la Resolución 487/02 MS, la Superintendencia considerará cumplimentada por el Hospital _____ la codificación exigida de acuerdo a la CIE-10 para los Comprobantes de Atención a Beneficiarios de Obras Sociales de conformidad con lo establecido en la Pauta Primera.

SEXTA: La Superintendencia, del modo y en los plazos que las partes consideren convenientes, se compromete a asegurar la debida capacitación del personal que el Hospital _____ designe como responsable de la administración y utilización del Sistema SCAN y del Aplicativo Informático,



055/05

11



Ministerio de Salud y Acción Social
Superintendencia de Servicios de Salud

tanto en lo atinente al funcionamiento de los mismos como en lo referido a la normativa vigente respecto de la gestión de facturación y cobranza a través del Sistema de Débito Automático, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 Inc. b) del Decreto 939/00 PEN, reglamentado por el Artículo 24 de la Resolución 487/02 MS.

SÉPTIMA: La ejecución del presente acuerdo no significará erogación económica de ninguna de las partes a favor de la otra.

OCTAVA: El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su suscripción y regirá hasta tanto cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de rescindirlo. El ejercicio de esta facultad deberá realizarse mediante notificación fehaciente, con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que pretenda hacerse efectiva, y no dará lugar a indemnización alguna a favor de ninguna de las partes. Ello sin perjuicio de la eventual rescisión del Acuerdo Marco celebrado entre la Superintendencia y el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.

NOVENA: Los resultados que se obtengan con motivo de la ejecución del presente Acuerdo de Colaboración podrán dar lugar al dictado de una nueva normativa, que sobre la base de las pautas precedentes, o con otras modalidades técnicas, sustituya las normas de carácter general actualmente vigentes, contemplando la provisión y el suministro de información sanitaria con los alcances del Objetivo que se enuncia en el Punto II, apartado 1 del



055/05

12



Ministerio de Salud y Acción Social
Superintendencia de Servicios de Salud

Acuerdo Marco celebrado entre la Superintendencia y el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.

En prueba de conformidad, y ante la presencia del Sr. Ministro de Salud de la Provincia de Santa Fe, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en _____, a los ____ días del mes de _____ de _____.

